



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE DETERMINADAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO

El sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, mantiene como uno de sus principios la encomienda a las Administraciones educativas de que faciliten la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria y, al objeto de hacerlo efectivo, ha previsto la posibilidad de adoptar, entre otras medidas de organización y ordenación académica, las convalidaciones.

En el sistema derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dichas convalidaciones vienen reguladas por el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza; y en la Comunidad de Madrid por la Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid. Esta orden ha sido derogada por la Orden 2398/2016, de 22 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), entre otros aspectos, establece en el capítulo VI del título I las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales. Entre estas enseñanzas se encuentran las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, en cuyo desarrollo las Administraciones educativas establecen unos currículos que suponen una considerable cantidad de horas de presencia en el centro, así como unos altos niveles de exigencia que requieren una intensa dedicación al estudio para ser alcanzados.

Atendiendo a la distribución de competencias en materia educativa recogidas en la Constitución y teniendo en cuenta que las convalidaciones de asignaturas como hechos incidentales de las condiciones de obtención de un título, pueden valorarse y resolverse conforme a la normativa que les es de aplicación, según se trate de asignaturas de enseñanzas mínimas o de las propias de las Comunidades Autónomas, corresponde a la Comunidad de Madrid la convalidación de las asignaturas optativas autorizadas a los centros por la propia administración educativa.

Por ello, hasta que se produzca la correspondiente regulación normativa básica, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial dicta las presentes instrucciones.





Comunidad de Madrid

Primera. Objeto y destinatarios

1. Las presentes Instrucciones establecen las convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

2. Serán de aplicación al alumnado de los centros docentes públicos y de los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas profesionales de Música o de Danza, que curse o haya cursado, en todo o en parte, las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Segunda. Convalidación única

Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en estas Instrucciones.

Tercera. Solicitud y reconocimiento de las convalidaciones.

1. Cada una de las convalidaciones establecidas en las presentes instrucciones requerirá de la solicitud expresa por parte de los alumnos, o de sus representantes legales si son menores de edad.

2. Las solicitudes serán registradas por los centros en el momento de su presentación.

3. Corresponde al director del centro en el que el alumno curse las correspondientes enseñanzas reconocer las convalidaciones según figuran en estas instrucciones.

Cuarta. Incidencia de las convalidaciones en el cálculo de la nota media.

Las asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

Quinta. Convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con diversas materias del Bachillerato.

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato

Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música que se convalidan	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1 ^{er} curso de Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical (específica opcional de 1 ^{er} curso)
1 ^{er} curso de Análisis o 1 ^{er} curso de Fundamentos de composición	Análisis musical II (específica opcional de 2 ^o curso)
Los dos cursos de Historia de la Música	Historia de la Música y de la Danza (específica opcional de 2 ^o curso)

Sexta. Convalidación de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de Música con materias del bloque de asignaturas específicas o de libre configuración





Comunidad de Madrid

autonómica a que se refiere el artículo 6 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cada una de las asignaturas optativas en las que deba matricularse el alumnado de las enseñanzas profesionales de música según el currículo autorizado al centro en que curse sus estudios podrá convalidarse por cualquiera de las materias del bloque de asignaturas específicas o del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto 48/2015, de 14 de mayo, sin perjuicio de lo regulado en la instrucción segunda de las presentes Instrucciones.

Séptima. *Convalidación de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de Música con materias del bloque de asignaturas específicas o de libre configuración autonómica a que se refiere el artículo 6 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.*

Cada una de las asignaturas optativas en las que deba matricularse el alumnado de las enseñanzas profesionales de música según el currículo autorizado al centro en que curse sus estudios podrá convalidarse por cualquiera de las materias del bloque de asignaturas específicas o del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto 52/2015, de 21 de mayo, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción Segunda.

Octava. *Convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con diversas materias del Bachillerato.*

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato	
Asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza que se convalidan	Materia de Bachillerato con la que se convalida
Los dos cursos de Anatomía aplicada a la Danza	Anatomía Aplicada (específica opcional de 1 ^{er} curso)
1 ^{er} , 2 ^o y 3 ^{er} de Música	Lenguaje y Práctica Musical (específica opcional de 1 ^{er} curso)
Los dos cursos de Historia de la Danza	Historia de la Música y de la Danza (específica opcional de 2 ^o curso)

Novena. *Procedimiento para el reconocimiento de la convalidación por materias ya superadas.*

1. El interesado o su representante legal solicitará la convalidación al director del centro donde se encuentre matriculado, cumplimentando el impreso que se recoge en el anexo I de estas Instrucciones, con anterioridad al 20 de octubre del curso para el que lo solicita, acompañada de los siguientes documentos compulsados o copias auténticas:

- D.N.I o documento identificativo equivalente y copia para su cotejo.
- Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas donde consten superadas las materias que puedan servir de fundamentación para la convalidación y copia para su cotejo.

2. El director del centro verificará que el alumno se encuentra matriculado en las asignaturas para las que solicita la convalidación.





Comunidad de Madrid

3. El director del centro privado remitirá las solicitudes de convalidación, junto a la documentación indicada en el apartado anterior, al director del centro público de adscripción, en el plazo de 10 días hábiles tras su recepción.

4. El director del centro público, una vez verificado que el alumno del centro privado autorizado se encuentra matriculado en las asignaturas para las que solicita convalidación, resolverá dichas solicitudes en el plazo de diez días hábiles desde su recepción. En el caso de los alumnos de centros privados, remitirá las resoluciones, así como la documentación presentada, al centro privado adscrito, en el plazo de 10 días hábiles y archivará copia de la misma en el centro.

5. La resolución de reconocimiento de la convalidación será incorporada al expediente académico del alumno junto al resto de la documentación aportada en la propia solicitud. Asimismo será recogida en los documentos de evaluación con la expresión Convalidada o su abreviación CV.

Décima. *Procedimiento para el reconocimiento de la convalidación por materias que se cursan simultáneamente.*

1. El interesado o su representante legal solicitará la convalidación al director del centro donde se encuentre matriculado, cumplimentando el impreso que se recoge en el anexo I de estas Instrucciones, con anterioridad al 20 de octubre del curso para el que lo solicita, acompañada de los siguientes documentos compulsados o copias auténticas:

- a. D.N.I o documento identificativo equivalente y copia para su cotejo.
- b. Acreditación oficial de encontrarse matriculado simultáneamente en ambas enseñanzas y en las asignaturas para las que solicita la convalidación y aquellas que pueden servir de fundamento para la misma y copia para su cotejo.

2. El Director del centro comunicará al profesor tutor del alumno la entrada de la solicitud en el registro del centro.

3. El director del centro privado remitirá las solicitudes de convalidación, junto a la documentación indicada en el apartado primero, al director del centro público de adscripción, en el plazo de 10 días hábiles tras su recepción.

4. El alumno deberá presentar en el centro donde cursa las enseñanzas profesionales de música o de danza la certificación académica oficial que acredite la superación de la materia de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato. Tendrá como plazo hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación correspondiente a las pruebas extraordinarias en las enseñanzas de la educación secundaria. Una vez cumplido el plazo, el Director del centro público reconocerá, o no, según el caso, la convalidación, y comunicará este extremo al interesado y al profesor tutor. En su caso, el Director del centro público remitirá la resolución junto a la documentación correspondiente al Director del centro privado, guardará copia de la misma que a su vez. El Director del centro privado lo comunicará la resolución al interesado.

5. Si el alumno no presentase la certificación académica oficial a la que se refiere el apartado anterior, o no superase la materia, figurará como pendiente la asignatura para la que se solicita convalidación. Para ello, en los documentos de evaluación se consignará "PT" en la correspondiente casilla y se extenderá una diligencia que indique que la asignatura está pendiente por no reunir el alumno los requisitos exigidos para el reconocimiento de la convalidación solicitada

6. La resolución de reconocimiento de la convalidación será incorporada al expediente académico del alumno junto al resto de la documentación aportada en la





Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

propia solicitud. Asimismo será recogida en los documentos de evaluación con la expresión Convalidada o su abreviación "CV".

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Guadalupe Bragado Cordero

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORS DE ÁREA TERRITORIAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1222544132430924508266**